



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: SANDRA MILENA DÍAZ GÓMEZ
Accionado: SURA EPS- CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE-
SECRETARÍA DE SALUD DE MALAMBO- PERSONERÍA DE
MALAMBO- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Radicación: 084334089002-2024-00083-00
Derecho(s): VIDA DIGNA- SALUD- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho los informes presentados por las entidades accionadas. Sírvase proveer. Malambo, dieciocho (18) de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a estudiar el expediente para dictar fallo de fondo en la acción constitucional de referencia. No obstante, el Despacho advierte la necesidad de vincular al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN** y al **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA -ITC**, en atención a lo manifestado por **SURA EPS** en su contestación:

“Interpone acción de tutela solicita valoración por trasplante de medula en hospital pablo Tobón Uribe de Medellín, al revisar el caso en los adjuntos de la presente acción no se observa evidencia de la información dada en cuando a contar con orden médica para trasplante, en estos adjuntos se observan historias Clínicas de atención por hematólogo de IPS Centro cancerológico ultima consulta realizada el 12 de febrero ordena consulta en 45 días, la cual se encuentra programada para el 4 abril, (adjunto evidencia) .

Teniendo en cuenta que EPS sura cuenta con IPS para manejo de trasplante de medula ósea en la ciudad de Barranquilla, y que la afiliada se encuentra con lugar de residencia en el municipio se procede a ingresar al sistema de autorizaciones de EPS evidenciando se encuentra en protocolo de trasplante de medula ósea para ITC (INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MEDULA ÓSEA)”

Por consiguiente, considerando que el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN** y al **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA -ITC** pudiesen llegar a ser afectadas con la decisión aquí tomada y en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, se ordenará su **VINCULACIÓN** y se requerirá para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe respecto a los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción tutelar y lo manifestado por **SURA EPS** en su informe.

Por lo anterior, el despacho considera necesario prorrogar el vencimiento del presente trámite tutelar por el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente tramite al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN** y al **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA -ITC**, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN** y al **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA -ITC**, para que en el término de veinticuatro (24) horas



contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe respecto a los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción tutelar y lo manifestado por **SURA EPS** en su informe.

TERCERO: PRORROGAR el vencimiento del presente tramite tutelar por el término de dos (2) días, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FARID WEST ÁVILA
JUEZ**

L.P

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f69505123af20dd320e04dc8d0112e98f7fd9cfe1aa21be0d21e47426814f8**

Documento generado en 18/03/2024 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>